N



CIUDAD DE MÉXICO



de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, 2 fracción I, 5 fracción I, 6 y 8 del Con fundamento en los artículos 3 fracción XVII, 10 fracción IV, 11 fracción V, 20, 21 y 22 Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, se otorga:



Para prestar servicios de seguridad privada a:

BS BLINDAJES, S.A. DE C.V.

En la(s) modalidad(es) de:

V.- ACTIVIDADES INHERENTES A LA SEGURIDAD PRIVADA

## ATENTAMENTE

Permiso No: 2901 Expediente 3143-10

Permiso: Revalidado Fecha: 18-May-2016

LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ CUELLAR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

> Secretaría de Seguridad Pública Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional Liverpool número 136, piso 4

Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 ssp.df.gob.mx, Teléfono 5242 5100 ext. 5357

Este permiso requiere revalidación anual con 30 días hábiles antes de la conclusión de su vigencia con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.



# Folio (s) Tesorería: Línea de Captura: 77232700987552UJ1K61

### Encargado de la Dirección Ejecutiva de Lic. Mauricio A. Seguridad Privada Suárez Hernández

# LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

De las obligaciones y limitaciones de las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada

Artículo 31.- Por su carácter de auxiliares do seguridad pública, las personas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, deben proporcionar la protección, seguridad y vigilancia de la persona y patrimonio bajo su cuidado, sin importar el modo o lugar donde lo desempeñen.

apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de segundad pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastres. Artículo 32. Las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, quedan obligadas a proporcionar

Artículo 33.- Los prestadores de servicio deberán acroditar ante la Secretaría que cuentan con póliza general vigente de fianza de fidelidad patrimonial para cubir el pago de la responsabilidad pecuniana derivada de la eventual comisión de delfos por personal operativo dependiente de los prestadores

Artículo 34.- Los de servicio, en agravio de la persona de las prestatarias o de sus bienes o de terceros. laños dos a te ervicios debera ante la Secretaria qui tación de on póliza global de seguro de responsabilidad civil para

Lievarun rtículo 35.isos, autorizaciones y licencias nismo ante la Secreta viger eran dar cum en lo aplicable, a lo siguiente

e su pers visible el otorgado por

Hacer o u papel as visita autorización otorgado por la Secretaria;

los pr ad priv retaría s cinco días hábiles de c a efecto de que formule las así como su revali alidación, dentro mes es que estime pertinentes; velación con las condiciones administrativas y operativas que integran el o de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente Secretaría las altas y bajas del personal que preste servicios o realice que estime pertinentes.

operativos o de apoyo, debiendo aportar los datos de que disponga para el asclarecimiento de los hechos;
VIII. Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaria el nombre de éste para su aquellas conductas que sean probablemente constitutivas de delito en las que intervenga su personal o elementos

integración en el Registro.
IX. Apontar a la Secretaría de manera opontuna y con la periodicidad que determine esta Ley y su Regiamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;

Vigilar que su personal cumpla con las óbligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia;

L'Aplicar anualmente exámenes mádros, psicológicos y toxicológicos a sus elementos operativos, en institución autorizada para el efecto, y resente persentado de los mismos en un pizzo de diez dias hábiles posteriores a su práctica, y resentado de los mismos en un pizzo de diez dias hábiles posteriores a su práctica, y el personal de los mismos en un pizzo de diez dias hábiles posteriores a su práctica, y el personal de los mismos en un pizzo de diez dias hábiles posteriores a su práctica, y el personal de los mismos en un pizzo de diez dias hábiles posteriores a su práctica, y el personal de los mismos en un productivo y operativos, de procedente de la productiva de la modalidad en que pressen el servicio o realicen la actividad de seguridad privada.

sito indispens prestación entes limitaci s elementos operativo nsable para ingresar de servicios o rea os y de apoyo, en el desempeño de sus labores atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfli ético que es al servicio de seguridad privada. Ización de actividades de seguridad privada los titulares de permisos, autorizaciones y licencias, tienen las

Jicía", "Agentes", to realizarán fu promes que estén reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas; romitación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, 'i muestigadores' o cualquier dira similar que pueda dar a entender una releción con los Cuerpos de Seguridad 'autoridades;

seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "privada" rzas armadas u otras

IV. En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, insignias, escudos o emblemas nacionales u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metidas as de tidnidad.
V. Los vehícudos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y unimero que los identifique plenamente; en ningún caso usarián torretas semejantes o parecidas a las que usan vehículos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas. En todo caso el uso

de torrelas, sientas, estribos o quipto de emergencia se sujetarán a las disposiciones aplicables;

(I), El uniforme, insignias y divisas que utilicen los eternentos operativos o eternentos de apoyo en la prestación del servicio o realización de actividades, deberá ser diferente de los que reglamentalmanente consegonde usar a los cuerpos de segundad pública o a las fuerzas armadas, deberá de actividades, deberá ser diferente de los que reglamentalmanente consegonde usar a los cuerpos de segundad pública o a las fuerzas armadas, deberádo colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las boissas de la camisola y franjas en mangas y a los costados de los pantalones signos distintivos en leas en color contrestante diferente a resto del uniforme. y

Artículo 37.- Dentro del marco de actuación que rige la prestación de servicios o de realización de actividades de segundad privada, los titulares de permisos y autorizaciones deberán conservar los requisitos exigidos para su expedición.

usarlo únicamente en los lugares donde se presten tales servicios, y durante los horarios en que se lleven a cabo

### De la suspensión de la prestación del servicio CAPÍTULOX

Artículo 38.- Los prestadores de los servicios de seguridad privada, titulares de los permisos y licencias, deberán dar aviso a la Secretaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles, cuando suspendan o terminen por decisión propia la prestación del servicio, haciéndole saber pormenorizadamente cuales han saíol as causes que la originaron. En caso de suspensión, deberán informar a la Secretaria el tiempo estimado en el que consideran restablecer el servicio, el cual no deberá exceder de sesenta días naturales.

## TÍTULO TERCERO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

### De la verificación administrativa CAPITULO UNICO

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o tralizan addividades de seguridad privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el sexvicio o realizen addividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Lo anterior se debe cumplir sin menoscabo de las demás normas de la Ley de la materia y Reglamentos correspondientes